



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00332-00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: HERMES JOSÉ MEJÍA MEJÍA
DEMANDADOS: BERTILDA ISABEL PATERNINA CASTRO

La presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico ha sido subsanada acatando cada una de las falencias indicadas en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que encontrándose reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, se procederá a su admisión.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir y darle curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico presentada por el señor HERMES JOSÉ MEJÍA MEJÍA a través de su apoderada judicial en contra de la señora BERTILDA ISABEL PATERNINA CASTRO.

SEGUNDO. Notificar a la demandada señora BERTILDA ISABEL PATERNINA CASTRO el auto admisorio de la demanda en la forma establecida en el artículo 108 y s. s del C.G.P., y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y corársele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1- EMPLÁCESE a la demandada señora BERTILDA ISABEL PATERNINA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.734.597 a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020), el cual se entenderá surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dichos registros (art. 108 CGP).

TERCERO. Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar simultáneamente un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Prevenir a los apoderados judiciales de que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un (1) SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b6c17da98897c1b39ef3cc60290641c973aac0fb5cb6dc27fd64446c3625cb**

Documento generado en 07/03/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>